

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora y el augusto infante recién nacido han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora y S. A. R. el augusto infante recién nacido han pasado bien el día y continúan sin novedad alguna.

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guardé á V. E. muchos años. Palacio 25 de enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En los autos y espediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia territorial y el Gobernador

de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que á nombre del Ayuntamiento de la villa de Valcárlos se presentó ante el Juez de primera instancia de Aoiz en 15 de setiembre de 1864 un interdicto de recobrar contra los arrendatarios del término de Orzanzurieta, porque estando desde tiempo inmemorial los vecinos de Valcárlos en la quieta y pacífica posesion de apacentar los ganados en el indicado término, sus actuales arrendadores los habian lanzado de aquel sitio, prendándoles 20 reses que conservaban en su poder:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado y recaido auto restitutorio se interpuso apelacion, que fué admitida, y pasadas las actuaciones á la Audiencia de Pamplona mostróse en ellas parte mi Fiscal, á título de defensor de los intereses de la Hacienda, pidiendo como lo habia hecho el apelante que se declarara la nulidad de lo actuado por referirse la demanda del interdicto á una finca arrendada por la nacion en enero anterior y no constar que hubiese precedido reclamacion gubernativa:

Que en este estado el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Tribunal, invocando en favor de su competencia lo prescrito en el art. 10 de la ley de 20 de febrero de 1850; lo que disponen la Real orden de 20 de setiembre de 1852 y el art. 34 de la ley de 25 de setiembre de 1865:

Que la Audiencia, despues de sustanciar el incidente, apartándose del dictámen fiscal, sostuvo su jurisdiccion en que la competencia que atribuyen las leyes á las Autoridades y Tribunales administrativos para conocer de las incidencias de subastas y arrendamientos de bienes nacionales se limita al caso en que la contienda ocurra entre el Estado y los particulares que con él contraten, y que los hechos que motivaban el interdicto no eran consecuencia del arrendamiento y si posteriores á la celebracion del contrato:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, se suscitó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistas las disposiciones 1.ª, 2.ª y 5.ª

de la Real orden de 17 de mayo de 1838, por las cuales se previene á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) que hagan entender á los Ayuntamientos que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demás usufructos que siempre han poseido en comun, que interin no se promulgue la ley que anuncia el Real decreto de division territorial de 30 de noviembre de 1835 se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa ó del término ó de otro distrito comun de cualquier denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuniteros ha intentado novedades en perjuicio de los demás, y que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal se le reserve su derecho de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el núm. 5.º, art. 83, y el 3.º, art. 84 de la ley de 25 de setiembre de 1865, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo cuando pasen á ser contenciosos de las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas, y servidumbres pecuarias de todas clases, é igualmente el de las que se refieran á la inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado, y actos posesorios que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Considerando:

1.º Que el interdicto promovido por el Ayuntamiento de Valcárlos versa sobre la mancomunidad de pastos, á que desde inmemorial dice estaba sujeto el término de Orzanzurieta, y contrayéndose puramente al estado posesorio mientras no se trate del derecho á la propiedad, con ar-

reglo á la Real orden de 17 de mayo de 1838 la cuestion suscitada tiene carácter esencialmente administrativo, y corresponde su conocimiento á las Autoridades y Tribunales de este orden.

2.º Que aun cuando así no fuese, es igualmente aplicable al caso de la presente competencia lo prescrito en el número 3.º del artículo 84 de la ley antes citada; pues la demanda interpuesta no puede menos de afectar á la validez é inteligencia de un arrendamiento celebrado por la Hacienda, en cuanto á que se dirige al sosten y defensa de derechos que aquel debió respetar caso de que aparecieran legitimamente constituidos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á veintitres de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha requerido al Juez de primera instancia de Manresa para que solicite la autorizacion previa para procesar al Ayuntamiento de Artés por exacciones ilegales, resulta:

Que en 21 de abril de este año se presentó en el Juzgado de primera instancia de Manresa un escrito firmado por varios mayores contribuyentes de la villa de Artés, denunciando que por el Ayuntamiento de dicha poblacion, al formar el repartimiento de derechos de consumos para el último año económico, se habia exigido mayor cuota de la que correspondia pagar, importando su exceso mas de 10.000 rs., de cuya cantidad se habian cobrado ya ilegalmente los tres primeros trimestres:

Que antes de denunciar al Juzgado tales exacciones se habian presentado á la Autoridad local de Artés los contribuyentes para que se sirviera manifestar el motivo de tan irregular proceder; y en vez de decretar lo que procediese en vista de su solicitud convocó á los firmantes, confesando en dicha convocatoria el Secretario que en efecto segun el reparto

hecho habia una exaccion de 9 ó 10.000 reales:

Que al ratificarse los denunciante en su citado escrito, añadieron algunos de ellos que al solicitar del Ayuntamiento de la villa de Artés les informase sobre algunos pormenores referentes al pago de derechos de consumos, nunca pudieron alcanzar una contestacion satisfactoria; solo sí que por último siendo con- vocado, confesó el Secretario, como se dice en la denuncia, la referida exac- cion, y que observando entonces que les habia sido descubierta y denunciada al Tribunal, llamó á todas las cabezas de familia á una reunion general, ante la cual dijo el Alcalde que se habia cobra- do efectivamente mayor cantidad que la que se debia, pero que habia sido una equivocacion que deseaban deshacer:

Que los contribuyentes no creyeron en tales promesas, puesto que siempre se habian dado evasivas á las varias recla- maciones interpuestas, comprobándolo mucho más el no haberseles librado do- cumentos talonarios como manda la ley:

Que de una de las tres indagatorias principiadas á recibir por el Juzgado, que es la del Alcalde don Francisco Tor- ras, aparece que nada sabia de seme- jantes exacciones hasta que á conse- cuencia de una solicitud que le presen- taron algunos contribuyentes reunió á todo el Ayuntamiento, á quien hizo pre- sente lo ocurrido; lo cual está en contra- diccion con lo espuesto por el Secretario en el reconocimiento judicial practicado en la Alcaldia, en cuyo acto afirmó que habiendo visto que el cupo señalado á dicha villa era menor del que habia cal- culado, lo hizo presente al Ayuntamien- to, el cual verbalmente le previno ad- virtiera al recaudador que al cobrarse el último trimestre se abonara á cada contribuyente lo que se habia exigido de esceso:

Que en presencia de todos los antece- dentes espuestos, el Juez, de conformi- dad con el dictámen del Promotor fis- cal, puso en conocimiento del Goberna- dor de la provincia que iba á proceder contra el Ayuntamiento de Artés, esti- mando innecesaria la autorizacion por tratarse de un delito esceptuado de esta garantía; pero el Gobernador le requirió para que la solicitase, fundándose con el Consejo provincial en la necesidad de la verificacion administrativa previa:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de setiembre de 1863, en el que se establece que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de exaccion ilegal que los empleados públicos cometen:

Considerando que, segun se ve, el delito por el que se trata de procesar al Ayuntamiento de Artés, si se prueba debidamente, es de los esceptuados de la garantía mencionada:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justi- cia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la au- torizacion de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de noviembre de mil ochocientos sesen- ta y cinco.—Está rubricado de la Real

mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente y autos de competen- cia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de pri- mera instancia de Santa María de Nieva, de los autos resulta:

Que en 26 de abril de 1864 se presen- tó en el referido Juzgado, á nombre de don Pedro Banegas Sisi, demanda rei- vindicatoria, contra Ciriaco Hernandez y otros 10 vecinos de Tolocirio, recla- mando unas tierras, como parte de un monte chaparral que le habia vendido el Estado, segun escritura que acompañaba á su demanda otorgada en 25 de mayo de 1861:

Que con la demanda presentó tambien Banegas Sisi un oficio del Gobierno de la provincia de Segovia, en el que, con fecha 3 de octubre de 1861, se le partici- paba que despues de haber resuelto la cuestion que hubo sobre los linderos del monte que se le vendió, se prevenia al Alcalde de Tolocirio que no incluyese en el presupuesto municipal renta algu- na por producto del terreno que resulta- ra comprendido en la venta del monte:

Que los demandados propusieron ar- tículo de incontestacion, fundándose en que habia litispendencia, pues conocia del mismo asunto el Gobernador de la provincia, y en que no se habia apurado antes la via gubernativa; y á su escrito acompañaron el Boletín en que se inser- tó el anuncio de venta del monte en cuestion, y copia simple sin autorizar de un oficio del Administrador de Bienes nacionales de Segovia, de fecha 9 de mayo de 1862, en que se ordenaba un nuevo deslinde y medicion del monte:

Que desestimada la incontestacion en primera y segunda instancia, los deman- dados acudieron al Gobernador de la provincia en solicitud de que se requiriese de inhibicion al Juzgado, como lo hizo aquella Autoridad, fundándose en los artículos 96, número 8.º y 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855:

Que sustanciado el conflicto, se decla- ró competente el Juzgado, en atencion á que el comprador se hallaba en quieta y pacifica posesion desde que se otorgó la escritura de venta á su favor, puesto que antes del otorgamiento se resolvió por la Administracion la cuestion de lí- mites que se habia suscitado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requeri- miento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la ins- truccion de 31 de mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus reden- ciones.

Visto el art. 173 de la misma instruc- cion, que prohibe que se admitan deman- das contra las fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante acompa- ñe documento de haber hecho la recla- macion gubernativamente y sídole ne- gada:

Considerando: 1.º Que no es motivo para atribuir competencia á la Administracion la falta

de precedencia del expediente guberna- tivo, como repetidamente está decla- rado:

2.º Que una vez puesto el compra- dor en quieta y pacifica posesion de la finca vendida por el Estado, despues de haberse resuelto por la Administracion la duda que se suscitó sobre los linderos del monte de que se trata, cesa la com- petencia de esta para conocer de cual- quiera otra cuestion que se promueva;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veintitres de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real ma- no.—El Presidente del Consejo de Mi- nistros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de España en Lisboa dice al señor Ministro de Estado, en telégrama de ayer 22, que el Gobierno portugués acababa de recibir un despacho telegrá- fico de la autoridad de Beja, participando que el General Prim se habia presentado á la Autoridad de Barranco con su Esta- do Mayor y una fuerza como de 600 ca- ballos, declarando hallarse dispuesto á hacer entrega de los caballos, armamen- to y equipo á la persona que al efecto comisionase la Autoridad española, y que, por lo demás, aguardaba las órde- nes del Gobierno de S. M. Fidelísima pa- ra cumplirlas puntualmente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobernador de Badajoz á las Minis- tros de Guerra y Gobernacion:

«Badajoz 21 de enero de 1866 á las diez y dos minutos de la mañana.—A las dos de la tarde de ayer ganaron la fron- tera los sublevados y se internaron en Portugal, entregando algunos caballos, el armamento y equipo al Alcalde de Encinasola. No ha habido choque con las tropas que iban en su persecucion. El conductor del pliego se ha perdido en el camino, por cuyo motivo se ha retardado la noticia.»

Zafra 21 de enero á las diez y treinta y nueve minutos de la mañana.—El Al- calde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fregenal á las nueve de la mañana me dice lo siguiente:

«Los sublevados al mando de Prim pasaron la frontera y se internaron en Portugal á las dos de esta tarde, entre- gando armamento y equipo al Alcalde de Encinasola: en el camino han dejado al- gunos caballos y efectos. No ha habido choque alguno con las tropas leales.»

Monasterio 21 de enero á las seis y cuarenta minutos de la tarde.—El Capi- tan general de Estremadura al Ministro de la Guerra:

«Fuente de Cantos 21 de enero de 1866.—El Alcalde de Fregenal y los Co- mandantes D. Felipe Marni y D. Teodo- ro Camino, Gefes de mi vanguardia, me han comunicado que los sublevados en-

traron en Portugal ayer á las dos de la tarde, haciendo entrega de armas, caba- llos y equipo al Alcalde de Encinasola. Ha marchado de órden mia á hacerse cargo de ellos el Brigadier Romero Pa- jomeque con la caballería de esta co- lumna, y he prevenido al Gefe de la re- monta de Estremadura envíe á Encina- sola toda la fuerza que tenga disponible para encargarse de los caballos que ne- cesitan reponerse.»

Córdoba 21 de enero á las tres y treinta y seis minutos de la tarde.—El Gene- ral Urbina, segundo Cabo de Granada, al Ministro de la Guerra:

«Las tropas de infantería y caballería que componen esta division de mi mando siguen acantonadas en esta ciudad.»

El Capitan general de Aragon partici- pa, con referencia al Alcalde de Ateca, que recorre las inmediaciones de Alhama una pequeña partida de paisanos arma- dos, siendo activamente perseguidas por la Guardia civil, y que, por lo demás, en todo el distrito de su mando reina completa tranquilidad.

Reus 22 de enero á las dos y veinti- cuatro minutos de la mañana.—El Gene- ral Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Escoda contramarchó desde la Lla- cuna á Valls, en donde se hallaba esta tarde con su partida, siguiendo su pista la columna de Valls y otras.»

El Capitan general de Cataluña partici- pa que, fuera de la partida de paisanos armados que recorre el Priorato, no ocurre novedad alguna en el distrito de su mando.

Los Capitanes generales de Valencia, Navarra, Granada, Sevilla y demás dis- tritos dan parte sin novedad. (Gaceta del 22).

Reus 22 de enero á las diez y quince minutos de la mañana.—El General Pe- laez al Ministro de la Guerra:

«La columna que ha salido esta ma- ñana en el tren para Alcover marcha so- bre los rebeldes, que estaban en la Riba á su llegada á aquel punto, y es proba- ble los alcance y bata.»

Reus 22 de enero á las seis y cincuenta minutos de la noche.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«El Teniente Coronel La Torre, cuyas fuerzas, segun manifesté á V. E. en telé- grama de esta mañana, se dirigen so- bre la Riba, en donde estaba Escoda con su gente, me dice en telégrama que acabo de recibir lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sigo tras ellos hácia Ro- jals: no han esperado: les seguiré la pista.»

Tarragona 22 de enero á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.— El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Segun parte de Alcover, parece que se sienta fuego hácia el Pinatell, sin du-

da por haber alcanzado á los rebeldes alguna columna que iba cerca de ellos.»

Reus 22 de enero á las diez y cuarenta minutos de la noche.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Uno de los confidentes que he enviado esta mañana con órdenes para el Brigadier Pino, y que acaba de regresar, me dice que encontró al citado Brigadier en la Riba á las cuatro y cuarto de la tarde, al tiempo que se oyeron algunos tiros en direccion de Rejala; y que á cosa de las cuatro y media se volvieron á oír algunos mas; que el citado Brigadier le encargó me dijese que los rebeldes huían precipitadamente.»

Tarragona 23 de enero á la una y quince minutos de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«Esta tarde una columna dió alcance en las inmediaciones del pueblo de la Riba á los insurrectos, quienes á los primeros tiros huyeron precipitadamente.»

Ateca 22 de enero á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Capitan de Estado Mayor comisionado por el Capitan general de Aragon al Ministro de la Guerra:

«La partida de paisanos levantada cerca de estos pueblos consta de unos 13 á 15 hombres, al mando de tres cabezallas llamados Ortega, Floria y Royo. Se dirigieron desde Alhama á Godojos y Monterde. Van dispuestos á regresar á sus hogares, pues habian salido engañados con la idea de que su número aumentaria considerablemente, lo cual no se ha verificado; pues el espíritu público en general rechaza esta descabellada empresa, que seria ridicula si no fuese criminal.»

Las divisiones al mando de los Generales Zavala y Echagüe están en marcha de regreso para Madrid.

Los Capitanes generales de Cataluña y Aragon participan que, fuera de las insignificantes partidas de paisanos armados de que tienen dada cuenta, reina el orden mas completo en los distritos de su mando. Y los Capitanes generales de Valencia, Granada, Andalucía y demas distritos participan igualmente que no ocurre la menor novedad.

(Gaceta del 23).

Tarragona 23 de enero á la una y veinticinco minutos de la mañana.—El Brigadier Pino al Ministro de la Guerra:

«Todos los sublevados reunidos en la Riba, batidos y dispersados completamente por el batallon de Leon. Algunos muertos, heridos y prisioneros: otros arrepentidos regresan á sus pueblos. Mérito singular contraído por el Gefe del batallon de Leon: sigo sobre los rebeldes.»

Reus 23 de enero á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«El Gefe del primero de la Reina me

dice con esta fecha que ha capturado dos individuos de la partida de Escoda, además de los de la jornada del día 20. El Coronel Tauler participa que en el día de ayer sorprendió, ya tarde, en el pueblo de Torroja una partida de rebeldes que, despues de hacer algunos disparos, huyó precipitadamente.»

Reus 23 de enero á la una y cincuenta y dos minutos de la mañana.—El Subgobernador al Ministro de la Guerra:

«Noticias particulares me aseguran la vuelta de muchos sublevados á sus casas, la próxima presencia de otros y la inmediata terminacion de las partidas. Se me ha hablado para intervenir en la presentacion de muchos de Vall.»

Zaragoza 23 de enero á las ocho y veintidos minutos de la noche.—El Capitan general de Aragon al Ministro de la Guerra:

«Las últimas noticias de la partida levantada cerca de Alhama son de que van en número de 19 al mando de Mariano Floria y Vicente Royo, y que parte de ellos robaron el día 20 la casa de don Antonio Liarte, de Manchones, forzando las arcas y baules, y llevándose la cantidad de 32.000 rs.»

Tarragona 24 de enero á la una y cuarenta minutos de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«Varios de los insurrectos vuelven á sus casas. Confirma esto la noticia oficial de que ayer pasó Escoda por Montreal con unos cuantos de su partida en completa desorganizacion: la batida de ayer produjo el efecto que era de esperar.»

Los Capitanes generales de Cataluña y Aragon participan que, fuera de las partidas de paisanos armados próximas ya á desaparecer, reina el orden mas completo en los distritos de su mando. Y los Capitanes generales de Valencia, Granada, Andalucía y demas distritos participan igualmente que no ocurre novedad.

(Gaceta del 24.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Personal.

En la Gaceta de hoy, se publica la Real orden siguiente:

«El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al escelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora ha dado á luz con toda felicidad un robusto infante á las once y diez minutos de la noche de hoy. El parto se declaró á las cinco de la tarde, y ha sido completamente natural. S. M. y el augusto infante recién nacido siguen sin novedad. Lo cual participo á V. E. con

la mas viva satisfaccion para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Lo que de Real orden y con el mayor placer tengo el honor de participar á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de enero de 1866.—El duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

«Con motivo de tan fausto suceso, S. M. la Reina nuestra señora ha resuelto que la corte se vista de gala tres dias, á contar desde el de hoy.»

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 28 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

En el día 23 del actual ha tomado posesion don Francisco Javier Camuño del empleo de Secretario en comision del Gobierno, de esta provincia para el que ha sido nombrado por Real decreto de 20 de diciembre último.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas efectos oportunos.

Madrid 25 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Anchuelo, dotada con el sueldo anual de 60 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 19 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 19 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones del propio distrito don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta, para pago de un acreedor, las fincas que con sus respectivas tasaciones á continuacion se espresan.

Una casa sita en la Puebla de Don Fadrique (partido judicial de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo) y su calle de Valencia, señalada con el número 13 por donde tiene su fachada y entrada principal; linda por la derecha entrando José Manuel Romero, por la izquierda la calle de los Villarrubias, y por la espalda Martin Novillo; tiene de sitio 4625 piés cuadrados superficiales, y ha sido tasada en la cantidad de 25.575 rs.

Una tierra situada en término de la ciudad puebla de Don Fadrique, donde llaman los Presones, á la derecha del camino de los Pajares, de caber fanega y media, que linda al Saliente don Tomás Aparicio, y Mediodía Eugenio Orgaño; Poniente el espresado camino, y Norte Wenceslao Maroto, valuada en 600 reales.

Y otra tierra en término del mismo pueblo, al Camino del Corral de Almaguer, y sitio llamado cerro del Moreno, su cabida 3 fanegas; que linda al Saliente la viuda de Vicente Baquero, Mediodía la de Pedro Miguel Hernandez, Poniente don Francisco de Lara, y Norte el señor Conde de Buenavista, tasada en 900 reales.

Para su doble y simultáneo remate, en que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasacion, se ha señalado el día 24 de febrero próximo, á las doce de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio, y en la del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 19 de enero de 1866.—José Benito y Orgaz.—49.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Para que tenga efecto la subasta de las yerbas de la dehesa boyal de esta villa, para el disfrute hasta 15 de marzo próximo, está señalado para su único remate el día 28 del corriente, de once á una, en la sala capitular.

El tipo para la subasta es el de 100 escudos.

Villaverde 20 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, José Verdura.

Alcaldía constitucional de El Molar.

Mediante haberse anulado por el esce-

lentisimoseñor Gobernador civil de la provincia el remate celebrado el día 10 del pasado para el arriendo de los pastos de invierno del monte de estos propios titulado Viejo, tendrá lugar otro remate el día 4 de febrero próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde este día en la Secretaria del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El Molar 17 de enero de 1866.—El Alcalde, Fausto de la Morena.—El Secretario, Ruperto Muñoz.

Alcaldía constitucional de Batres.

El Ayuntamiento de esta villa de Batres ha señalado los días 1.º al 5, ambos inclusive, del próximo venidero mes de febrero para la recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, en el sitio de costumbre, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Los que no verifiquen el pago en dicho plazo señalado serán apremiados con arreglo á la ley.

Los señores Alcaldes de Serranillos, Cubas, Torrejon de Velasco y El Alamo, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Batres 20 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Sabino Benito.—El Secretario, Juan Alconada.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

En los cinco primeros días del mes de febrero inmediato, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, se hará la recaudación de las contribuciones territorial y de subsidio correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico en la casa consistorial.

Lo que se avisa á los contribuyentes de este distrito municipal, para que hagan sus pagos dentro de la época referida; si desean libertarse de los recargos de instrucción, advirtiéndole que solo se admitirá metálico en los pagos, por que así lo tiene mandado la superioridad.

Vallecas 24 de enero de 1866.—El Alcalde, Estéban Rebuella.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

La cobranza del tercer trimestre de la contribucion de inmuebles y subsidio industrial de este distrito de San Sebastian de los Reyes, tendrá efecto en los días del 1.º al 5 ambos inclusive del próximo mes de febrero en la casa consistorial.

Lo que se hace notorio á fin de que los terratenientes forasteros acudan en los mencionados días á satisfacer sus cuotas, puesto que el día 6 el que no lo haya verificado, será conminado con el recargo de 4 maravedises en real.

Se suplica á los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobena, se sirvan fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre para conocimiento de sus vecinos terratenientes en este distrito.

San Sebastian de los Reyes 21 de

enero de 1866.—El Alcalde, Antolin Montes.

Alcaldía constitucional de Cubas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto se efectúe la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, pertenecientes á este distrito y relativas al tercer trimestre de 1865 á 66, en los días 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de febrero, desde las siete de sus mañanas á las cinco de sus tardes, en el local acostumbrado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los contribuyentes de esta villa.

Los Alcaldes de Griñon, Serranillos, Casarrubuelos, Torrejon de la Calzada y Torrejon de Velasco, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Cubas 18 de enero de 1866.—El Teniente Alcalde, Nicanor Garcia.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

En los cinco primeros días del inmediato mes de febrero se procederá en este pueblo á la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio, por lo que respecta al tercer trimestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia para noticia de los contribuyentes, con el fin de que en dichos días puedan satisfacer sus cuotas, pues de lo contrario incurrirán en los recargos que establece la instrucción.

Las Rozas 20 de enero de 1866.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía constitucional de Pinto.

Para practicar la recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio, señaladas á esta villa, estan designados los días 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de febrero, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndose los señores Alcaldes de los pueblos de Getafe, Fuentelabrada, Parla y Valdemoro, fijar al público el presente anuncio.

Pinto 21 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Eusebio de Orozco.

Alcaldía constitucional de Nuevo Baztan.

Se señalan por esta recaudación para la de contribuciones del tercer trimestre del corriente año económico los días desde el 1 al 5 inclusive del próximo mes de febrero y horas desde sol á sol.

Los contribuyentes que pasado dicho término no lo hubiesen realizado, sufrirán las medidas coercitivas de instrucción.

Nuevo Baztan 21 de enero de 1866.—El Alcalde, José Antoli.

Alcaldía constitucional de La Alameda.

En los días del 1.º al 5 inclusive del mes de febrero próximo y de ocho de la mañana á la una de sus tardes respectivas, tendrá lugar en la casa estanco de esta villa la recaudación de la contribucion territorial de la misma por el trimestre en la fecha corriente.

Lo que se anuncia esperando que los contribuyentes no darán lugar á los pro-

cedimientos de instrucción, que en caso de morosidad tendrán que emplearse.

La Alameda 20 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Leon Porta.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta, Secretario.

Alcaldía constitucional de Salamanca.

Don Telesforo Oliva, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, la feria que anualmente se celebra en esta ciudad durante la cuarta semana de Cuaresma, se ha trasladado al domingo de Pascua de Resurreccion y durará solamente cuatro días.

Salamanca 18 de diciembre de 1865.—El Alcalde, Telesforo Oliva.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Velasco, Secretario.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1866 á 1867, todos los terratenientes, tanto propietarios como colonos y ganaderos en esta villa que su riqueza respectiva haya sufrido alteracion, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, pues pasados no serán atendidas.

Mejorada del Campo 24 de enero de 1866.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

En los días 3, 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de febrero se hace la recaudación de contribuciones de esta villa por territorial y subsidio del tercer trimestre del corriente año económico, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, y con objeto de que en los días y horas señalados se presenten á satisfacer sus respectivas cuotas; en la inteligencia que los que no lo verifiquen sufrirán los apremios prevenidos por instrucción.

Mejorada del Campo 22 de enero de 1866.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

No habiéndose presentado los señores accionistas de esta empresa que han sido requeridos para el pago de sus dividendos pasivos:

Don José García Rodríguez, por la acción num. 205, el 1.º y 2.º cuartos de la 269; 1.º y 2.º cuartos de la 384.

Don Julian Riero, por las acciones números 91, 92, 93, 94, 96 y 214.

Don Vicente Matute, por la acción número 47.

Don José Matute, por las acciones números 252 y 253.

Don Eduardo Matute, por la acción número 254.

Don Norberto Sanz, por las acciones números 316 y 317.

Doña Anastasia Tapié, 1.º y 2.º cuartos de la acción num. 382.

Y doña Cristina Matute, 3.º y 4.º cuartos de la acción num. 256, á satisfacer sus cuotas respectivas, sin embargo de los tres requerimientos que se les tienen hechos con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, publicados en el Boletín Oficial de esta provincia de los días 17 de octubre, 11 y 30 de noviembre del año último, y Diario de Avisos del 17 de octubre, 10 y 30 de noviembre del mismo año.

La Junta directiva ha acordado la amortización de las espresadas acciones, declarándolas fuera de circulación, y sin perjuicio de hacer las reclamaciones que procedan contra los relacionados señores por lo que adeudan.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público por este anuncio para que no puedan alegar ignorancia.

Madrid 22 de enero de 1866.—El Secretario, M. C.—50.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras super-numerarias con adscripcion á las asignaturas de Economía política, Derecho político Hacienda pública y Derecho político comparado, vacantes en las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid.

De orden del Ilmo. señor presidente, se presentarán los opositores don Quintin Perez y Calvo, don Angel Bäs y Amigo y don Andrés Blas y Melendo, el domingo 18 de febrero próximo, á las doce de su mañana, en el salon de grados de la Facultad de Teología de la Universidad Central á los efectos del art. 19 del reglamento para la provision de cátedras.

Madrid 25 de enero de 1866.—El Vocal Secretario, S. Moret y Prendergast.

Recaudacion de contribuciones.

Los días 3, 4, 5, 6 y 7 de febrero próximo y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, se hará la recaudación del tercer trimestre en Vicálvaro y sitio de costumbre.

Lo que se avisa para conocimiento de los contribuyentes.

Vicálvaro 25 de enero de 1866.—52.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administración municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GA CIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7. MADRID: 1866.